

AÑO CIX - N° 28.096
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 08 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 9

Citaciones - Interior Pág: N° 11

Sección General

Licitaciones Pág: N° 12

Convocatorias Pág: N° 13

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 14



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 722

Corrientes, 8 de mayo de 2020.-

Visto:

Los Decretos Nacionales (DNU) N° 29712020, N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 40812020; la Ley N° 6.528 y los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020, N° 531/2020, N° 588/2020, N° 631/2020, N° 650/2020 y N° 697/2020; y

Considerando:

Que a través de dichas normas y actos administrativos se pretende proteger a toda la población de la Provincia de la pandemia de Coronavirus (COVID-19) declarada recientemente por la Organización Mundial de la Salud.

Que además la Provincia se encuentra también afectada por la situación epidemiológica producida por el Dengue.

Que es intención del Gobierno Provincial contar y dotar a las distintas reparticiones de todos los elementos necesarios para hacer frente a esta emergencia sanitaria actual; dándole la mayor celeridad administrativa posible a todo trámite que se materialice mediante expediente en los cuales intervengan la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector público Provincial (Ley N° 5.571) en su Capítulo VI - Del Sistema de Control Interno I regula el Control Interno a llevarse a cabo por la Contaduría General de la Provincia.

Que la referida ley en su artículo 93 establece que el sistema de control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia; y que la organización y el funcionamiento del sistema de control interno deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley, y de las normas que a tal efecto apruebe el con el contador general de la Provincia.

Que el Decreto N° 3.055/2004 (29- 12-2004) Y su respectivo Anexo 1 reglamentan el Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

Que en los considerandos del Decreto Nacional n° 297/2020 (DNU) se establece que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habilitan en el país o se encuentren en él, la medida de " aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el Decreto Nacional N° 408/2020 (ONU) establece en su artículo 10 la prórroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Que el teletrabajo, o trabajo a distancia, permite trabajar en un lugar diferente a la oficina, teniendo esta modalidad de trabajo la particularidad de que se realiza en un lugar alejado de las oficinas mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs). La actividad profesional en el teletrabajo, implica el uso frecuente de métodos de procesamiento electrónico de información, y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el teletrabajador y la organización.

Que hoy en día la Contaduría General de la Provincia cuenta con la tecnología y el equipamiento necesario como para que sus profesionales y técnicos puedan desde sus hogares realizar gran parte de las actividades que cotidianamente realizan en su oficina, mediante la modalidad de teletrabajo.

Que de esta forma el personal de la Contaduría General de la Provincia podría prestar servicios desde sus hogares y a la vez estaría protegiendo

<p>su salud y cumpliendo con las normativas que establecen temporariamente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.</p> <p>Que este tipo de tecnología que permite el teletrabajo o trabajo a distancia también está disponible para todos los usuarios el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) que deseen utilizarlo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1° Y 2° de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: PRORRÓGANSE las excepciones establecidas en los artículos 3° y 5° del Decreto N° 592/2020 del día 23 de marzo de 2020 por noventa (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto, pudiendo ser prorrogadas por otros treinta (30) días más.</p> <p>ARTÍCULO 2°: PRORRÓGASE la excepción establecida en el artículo 4° del Decreto N° 592/2020 del día 23 de marzo de 2020 hasta el día 31 de mayo inclusive, vencido este plazo se deberá adjuntar indefectiblemente a los Libramientos de Entrega (C-03) la correspondiente constancia de rendición de fondos expedida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia tal lo establece el artículo 16° del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 (29-12-2004); y lo exigen los incisos e) y d) del artículo 6° de la citada norma legal.</p> <p>ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE al Contador General de la Provincia a dictar el acto administrativo que reconozca y/o avale formalmente las actuaciones administrativas del personal de la Contaduría General de la Provincia en todos aquellos expedientes que conteniendo Libramiento de Pago (C-01) o Libramiento de Entrega (C-03) contra la Tesorería General de la Provincia hayan sido aprobado por dicho personal durante la pandemia del Coronavirus (Covid-19).</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y líbrense copias a todos los Ministerios, a la Honorable Legislatura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia a la Tesorería General de la Provincia a sus efectos, y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Ing. Claudio Horacio Anselmo Dr. Ricardo Alberto Cardozo Sr. Gustavo Adán Gaya Dr. Horacio David Ortega Lic. Sebastián Ariel Slobayen Dr. Juan José López Desimoni Sr. Claudio Osvaldo Polich Ing. Raúl Ernesto Schiavi Dr. Buenaventura Duarte C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini Dr. Orlando Ángel Maccio Lic. Susana Mariel Benítez</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 819 Corrientes, 26 de mayo de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 953-11-03-00350/2020, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ REINCORPORACIÓN DE FONDOS NACIONALES PROYECTO MEDIDAS PENALES EN TERRITORIO", y</p> <p>Considerando: Que en estas actuaciones se tramita la incorporación presupuestaria de remanentes del ejercicio anterior y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 14 Ministerio de Desarrollo Social por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$ 941.593,02), pertenecientes al Proyecto "Medidas Penales en Territorio", en el marco del Convenio N° 1.035 entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 1.703/2019.</p> <p>Que por Decreto N° 2.033 de fecha 31 de julio de 2019 se realizó la incorporación y se constituyó un fondo especial por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.512.434,00) de los cuales se ejecutó la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 570.840,98), quedando un remanente sin ejecución.</p> <p>Que a fs. 01 obra solicitud de la Presidente del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, en la que expresó los fundamentos del pedido en la necesidad de contar con los recursos.</p> <p>Que obran en autos, a fs. 09 la certificación del ingreso de los fondos nacionales emitido por la Tesorería General de la Provincia; y a fs. 22 comprobante de modificación presupuestaria.</p> <p>Que a fs. 23 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social emitió el informe técnico contable y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 24 intervino el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio se expidió a través de la Opinión Legal N° 0474 de fecha 06 de marzo de 2020, sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado.</p> <p>Que en autos intervinieron, a fs. 26 la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto de trámite de incorporación presupuestaria; a fs. 28 la Dirección de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a través del Informe N° 179/2020, sin formular objeciones; y a fs. 30 la Tesorería General de la Provincia, quien informó sobre la disponibilidad de los fondos, y no formuló objeciones respecto del trámite de autos.</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p> <p>Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el SIFF y el análisis técnico</p>
---	--

realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 18 de la Ley 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante la vigencia, controlados a través del SIF en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 11, 12 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e, 22, 23, 28 y 29, del citado decreto.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 07/2020 de la Jurisdicción: 14- Ministerio de Desarrollo Social y la de recursos N° 68/2020, las que como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 14- Ministerio de Desarrollo Social, un fondo especial, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$ 941.593,02), destinado al financiamiento del Proyecto "Medidas Penales en Territorio", cuya ejecución se realiza a través del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF).

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el comprobante de contabilidad de entrega de fondos por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$ 941.593,02), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del y a favor del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF) del Ministerio de Desarrollo Social. Los fondos provenientes de tal libramiento de entrega serán depositados en la Cuenta Corriente N° 2210033691, del Banco de la Nación Argentina (CBU 0110221720022100336917).

ARTÍCULO 4°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir todos y cada uno de los Libramientos Internos de Pagos contra la Tesorería Jurisdiccional a favor de los beneficiarios, y contra los fondos depositados en la Cuenta Corriente habilitada N° 2210033691 del Banco de la Nación Argentina-Sucursal Corrientes, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF).

ARTÍCULO 5°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 10, 11 y 26, del

Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e, 22, 23, 28 y 29, del citado decreto.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 5.571, deberá presentar a la Contaduría General de la Provincia el listado de los beneficiarios correspondientes.

ARTÍCULO 7°: EI presente decreto es refrendado el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias al Ministerio de Desarrollo Social, Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y pasese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1140

Corrientes, 6 de julio de 2020

Visto:

El Decreto N° 2.359 de fecha 14 de octubre de 2003, y,

Considerando:

Que por el referido Decreto en su artículo 1° se restablece el servicio de impresión, comercialización y distribución del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes por parte del Estado provincial.

Que el mismo decreto en su artículo 4° aprueba el cuadro tarifario del Boletín Oficial de la Provincia.

Que desde la fecha de emisión 14 de octubre de 2003 del Decreto N° 2.359/03 no se ha procedido a actualizar las tarifas establecidas por el referido acto administrativo.

Que en razón del tiempo transcurrido se hace necesario actualizar los valores tarifarios de las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial, en virtud de las distorsiones económicas producidas y que a la vez las mismas sean razonables en consideración a los valores de mercado de los diferentes medios periodísticos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1° y 2°, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el cuadro tarifario el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el que como Anexo pasa a formar integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: EI Presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial, pasese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio Secretaria General y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

ANEXO

1) Servicios y Publicaciones	
a) Edictos sucesorios	\$276,00
b) Edictos de Inmuebles	\$293,00
c) Edictos Judiciales (Notificación, sucesorio ab intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintenial, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento)	\$267,00
d) Edictos Citatorios	\$267,00
2) Remates	
a) Hasta tres (3) bienes	\$540,00
b) Por cada bien subsiguiente	\$65,00
4.- ASAMBLEAS	
a) Asambleas de entidades sin fines de lucro	\$215,00
b) Asambleas de sociedades comerciales	\$507,00
c) Balances – Estados Contables	\$865,00
d) Actas	\$475,00
e) Acordadas del Poder Judicial	\$0
f) Partidos Políticos	\$0
g) Centros de Jubilados	
h) Excombatientes de Malvinas	
i) Bomberos Voluntarios	
5.- Avisos Comerciales	
a) Contratos sociales	\$592,00
b) Modificación	
c) Inventario	
d) Cambio de domicilio	\$390,00
6.- CONCURSOS	
a) Concurso Preventivo por cinco (5) días	\$943,00
b) Concurso de Precios por día	\$293,00
c) Licitación por día	\$293,00
7.- QUIEBRAS	
a) Quiebra por cinco (5) días	\$943,00
b) Conclusión de quiebra por día	\$293,00
c) Llamado a concurso por día	\$293,00
d) Transferencia de Fondo de comercio por día	\$293,00
8) Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas por certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así la consideren	

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
 Dr. Carlos José Vignolo
 C.P. Marcelo Rivas Piasentini

<p style="text-align: center;">Decreto N° 1146 Corrientes, 7 de julio de 2020</p> <p>Visto: La necesidad de racionalizar la actuación administrativa durante el mes de julio de 2020; y</p> <p>Considerando: Que la feria administrativa, en efecto, contribuye a mejorar el desempeño de los agentes en esta etapa del año y, en general, para la realización de ajustes administrativos y económicos en la Administración Pública provincial. Que las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia impusieron inexorablemente cambios primordiales en la vida social, que demandan arduos esfuerzos de adaptación en los ámbitos laboral, educativo, económico y, fundamentalmente, en las relaciones sociales que exigen rigurosas medidas de seguridad e higiene. La Administración pública, en este contexto, debe redoblar sus energías en el cumplimiento de sus funciones y esta feria es oportuna tanto para una pausa en el trabajo como para el reordenamiento de la actividad administrativa. Que en razón de ello se considera conveniente su implementación, adecuando los términos de su duración y asegurando la no interrupción de los servicios públicos del Estado. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE feria administrativa para el personal de las reparticiones de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados y autárquicos), con excepción las áreas de Salud, Seguridad, DPEC e Instituto de Cardiología de Corrientes, por un lapso de cinco (5) días, el que será otorgado en los siguientes periodos: 1) desde el 13 hasta el 17 de julio de 2020, y 2 desde el 20 hasta el 24 de julio de 2020. El titular de cada repartición arbitrará las medidas necesarias para que el personal a su cargo goce de este beneficio en uno de esos periodos. ARTICULO 2º: INSTRÚYESE a los titulares de cada ministerio a que dispongan un sistema de guardias a fin de no interrumpir la normal prestación de los respectivos servicios, según las necesidades de cada área. ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que el personal afectado en las guardias diagramadas en virtud del artículo anterior que no pueda hacer uso de la feria administrativa dispuesta, podrá hacerlo hasta el 31 de agosto de 2020. Vencido ese plazo no se puede hacer uso de la misma. ARTICULO 4º: La feria administrativa es acumulable a la Licencia Anual Ordinaria y a las licencias especiales para el caso de los agentes que se hallan en uso de alguna de</p>	<p>ellas en el plazo fijado por el artículo 1° de este decreto. ARTÍCULO 5º: EXCEPTÚANSE de las disposiciones de este decreto a las áreas, que cuentan con regímenes especiales de licencia. ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTICULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1147 Corrientes, 7 de julio de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 2542 de fecha 3 de julio de 2020 del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que por la misma, se dispone como medida preventiva de carácter obligatorio la realización de determinaciones para casos de COVID-19, para las personas que ingresen por los accesos y pasos fronterizos a la provincia de Corrientes y cualquier otro punto geográfico interno limítrofe entre departamentos o localidades de la provincia, que de acuerdo al criterio de la autoridad sanitaria sean necesaria su vigilancia. Que por la misma norma, se fijan los valores para las mencionadas determinaciones. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2542 de fecha 3 de julio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación para la determinación de los lugares en los que se instalaran los puestos sanitarios para vigilancia y realización de las pruebas para coronavirus en la provincia, y el cobro de Test y análisis para COVID-19, debiendo establecer la reglamentación para su realización y percepción, e individualizar la cuenta especial donde se depositaran dichos fondos. ARTICULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Ministro de Salud Pública. ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p>
---	--

Resoluciones

Resolución N° 2542

Corrientes, 03 de Julio 2020

Visto:

Los decretos del PEN Nros.: 260/2020 y 297/2020, la Ley provincial N° 6.528, los decretos del Poder Ejecutivo provincial Nros.: 507/2020 y 588/2.020, y sus modificatorios, la Resoluciones 1.273/2020 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el expediente N° 310-00009872/2020, y

Considerando:

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes debido a la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020 y 790/2020, 880/2020 y considera pertinente adherir al Decreto N° 576/2020, respectivamente.

Que desde el inicio de la declaración de emergencia por la Ley N° 6.528, la principal estrategia del Gobierno de la Provincia de Corrientes se basa en la prevención, la mitigación y contención del contagio del virus.

Que esta situación de emergencia sanitaria obliga a tomar medidas excepcionales, razonables y proporcionales a la finalidad de preservar la vida y la salud de los correntinos, conforme los criterios técnicos aportados por el Comité de Crisis y del Plan de Contingencia del Coronavirus de nuestra Provincia. La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, la multiplicación de casos en la región y lo cambiante y dinámico de la situación hacen necesario tomar decisiones en el día a día para evitar que colapse nuestro sistema de salud pública.

Que por la Resolución N° 2.252/2020 del Ministerio de Salud Pública -aprobada por el Decreto N° 935 de fecha 16 de Junio de 2020- se dispone como medida preventiva de carácter obligatorio la toma de muestra semanal de PCR. (Hisopado Nasofaríngeo) para análisis COVID-19, a las personas que residan en Corrientes y que por cualquier razón se trasladen a la provincia de Chaco, por ser zona definida con transmisión local.

Que el Decreto 1.087 de fecha 29 de Junio de 2020 establece en el artículo 8° los accesos y pasos fronterizos a la provincia de Corrientes para las personas que tengan el permiso especial otorgado para dicho ingreso.

Que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia tiene entre sus funciones particulares la de "prevención contralor y erradicación de las endemias y epidemias

que afectan a la población", lo que implica que debe actualizar y adaptar las decisiones al cumplimiento de los fines y estrategias diseñadas de acuerdo al escenario epidemiológico que la enfermedad demande.

Que al día de la fecha, la Provincia registra casos activos de coronavirus sin circulación comunitaria. Los casos son todos importados, originados por personas provenientes de provincias con circulación comunitaria, sus familiares o contactos estrechos.

Que, además de la sintomatología de fiebre, tos, odinofagia, anosmia, disgeusia, los tests para conocer la enfermedad son los grandes aliados para las autoridades sanitarias a fin de verificar la verdadera afectación de la pandemia.

Que actualmente existen tres (3) formas de detectar si una persona está o ha estado infectada de COVID-19: Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), detecta y cuantifica el virus; la Inmunoglobulina M (IgM), detecta en forma temprana anticuerpos si la persona ha estado contagiada, y la Inmunoglobulina G (IgG), detecta anticuerpos si la persona ha estado contagiada.

Que, claramente, las personas que se trasladan en forma diaria o excepcionalmente a prestar servicios o realizar gestiones de cualquier índole a otras provincias que registran circulación comunitaria de coronavirus, consideradas como zonas de riesgo, representan en consecuencia una alerta epidemiológica constante para la provincia de Corrientes.

Que a fs. 2 interviene el Comité de Crisis COVID-19, dependiente del Ministerio de Salud Pública y advierte: "En una epidemia de rápida propagación cada día que se tarda en tomar medidas impide gestionar los recursos de manera eficaz y eficiente. Cuando ya hay trasmisión comunitaria lo que se busca desde el sistema de salud es que el número de casos secundarios se reduzca lo más posible".

Que surge como fundamento dado por el Comité de Crisis que "El COVID-19 es un virus de alta propagación y baja letalidad, por lo que la intervención temprana (pocos días) del sistema de salud podría evitar la trasmisión a un gran número de personas y evitar la circulación comunitaria del virus, por lo que consideramos la necesidad urgente e inmediata de disponer como medida preventiva la realización de análisis para detectar el virus coronavirus a las personas que ingresen a la provincia de Corrientes por cualquiera de sus puntos geográficos, y de acuerdo al criterio que en cada caso determine la autoridad sanitaria.

Que de acuerdo al "reporte diario matutino N° 217 situación de covid-19 en argentina" de fecha 01 de Julio de 2020, publicado por el Ministerio de Salud de la Nación, "el total de casos confirmados en Argentina es de 64.530 (49,4% mujeres y 50,6% hombres). Respecto a los confirmados, 1.065 (1,7%) son importados, 23565 (36,1%) son contactos estrechos de casos confirmados, 28.732 (44,5%) son casos de circulación comunitaria y el resto se encuentra en investigación epidemiológica.

Desde el último reporte emitido, se registraron 3 nuevas muertes. Tres hombres, uno de 82 años, residente en la provincia de Chaco; uno de 47 años, residente en la Ciudad de Buenos Aires (CABA); y uno de 72 años, residente en la provincia de La Rioja. Al momento la cantidad de personas fallecidas es 1.310."

Que del mismo reporte surge que en fecha 30 de Junio de 2020 fueron confirmados 2.262 nuevos casos en el país.

Que también se agrega al reporte diario el detalle por provincia (N° de confirmados / N° de acumulados) del que surgen los siguientes registros: Buenos Aires 1374 / 31.639; Ciudad de Buenos Aires 744 / 27.103; Catamarca 0 / 0; Chaco 70 / 2.031; Chubut 8 / 128; Córdoba 11 / 648; Corrientes 0 / 117; Entre Ríos 6 / 284; Formosa 0 / 70; Jujuy 6 / 97; La Pampa 0 / 7; La Rioja 4 / 84; Mendoza 4 / 172; Misiones 0 / 40; Neuquén 18 / 479; Río Negro 15 / 864; Salta 1 / 31; San Juan 0 / 8; San Luis 0 / 11; Santa Cruz 0 / 51; Santa Fe 1 / 421; Santiago del Estero 0 / 24; Tierra del Fuego 0 / 149; Tucumán 0 / 72.-

Que ante semejante riesgo epidemiológico y la imposibilidad de impedir la circulación de las personas entre provincias, se impone la necesidad de tomar medidas contundentes, tendientes a prevenir, mitigar y contener los contagios.

La única manera de realizarlo es conociendo precozmente la presencia de virus en las personas y sus contactos estrechos, a fin de indicar el aislamiento obligatorio.

Que se agregan a las actuaciones gráficas y curvas epidemiológicas que explican la situación actual de la evolución del virus en la provincia, confeccionadas por la Dirección de Gestión de Calidad de este Ministerio.

Que tomo intervención el Laboratorio Central de Redes de la Provincia, de cuyo informe surge que desde el inicio de la pandemia hasta la fecha se han realizado más de 9.600 muestras por técnicas de biología molecular y 595 muestras de serología IgG por los métodos de electroquimioluminiscencia y Elisa", y respecto a los métodos de análisis para COVID-19 que informa que "al ser practicas nuevas, y no encontrándose aún nomencadas en el NBU establecido por CUBRA (Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina), el cual establece para cada determinación UB (Unidades bioquímicas) las cuales se multiplican por el valor NBU establecido por la institución, las mismas se equiparan a las determinaciones realizadas para el virus de Influenza A.

Que como corolario de lo informado por el Laboratorio Central de Redes de la Provincia de Corrientes, dichas determinaciones tendrían un valor aproximado de: CoVid 19 PCR: pesos cinco mil trescientos noventa (\$5.390); CoVid 19 IgG: pesos un mil cuarenta y cinco (\$1.045); CoVid 19 IgM + IgG (Test Rápido) pesos dos mil treinta y cinco (\$2.035).

Que la Dirección General de Administración informa que a la fecha la jurisdicción ha invertido altas sumas de dinero en la compra de insumos necesarios para la realización de las determinaciones para coronavirus.

Que la Asesoría Legal Jurisdiccional ha tomado intervención y se ha expedido a través de la opinión legal N° 2.795 de fecha 03 de Julio de 2020, recomendando el curso favorable del expediente.

Que el artículo 9° de la Ley 26.529 de Derechos del Paciente establece como excepción al requisito del consentimiento informado "cuando mediere un grave peligro para la salud pública"

Que el artículo 205 del Código Penal Argentino dispone que "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

Que en virtud de los fundamentos expuestos, se puede conminar a las personas que ingresen a la provincia de Corrientes desde otras provincias a realizarse el diagnóstico y eventual aislamiento obligatorio del COVID-19, dada la primacía de la situación que pone en grave riesgo a la salud comunitaria, frente al respeto irrestricto a la voluntad de la persona.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley 6.233 artículos 4°, 6° y 11, y la Ley 6.528,

El Ministro de Salud Pública

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE como medida preventiva de carácter obligatorio la realización de determinaciones para casos de COVID-19, a las personas que ingresen por los accesos y pasos fronterizos a la provincia de Corrientes y cualquier otro punto geográfico interno limítrofe entre departamentos o localidades de la provincia, que de acuerdo al criterio de la autoridad sanitaria sea necesario vigilar a través de la prueba para coronavirus que resulte conveniente según el caso concreto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales por violar las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia previstas en el artículo 205 y cc. del Código Penal Argentino, y sin perjuicio de interponer las medidas cautelares y demás acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: FÍJESE el valor para las determinaciones para casos de COVID-19 efectuadas en los accesos y pasos fronterizos a la Provincia de Corrientes en la suma de pesos cinco mil trescientos noventa (\$ 5.390) (PCR); de pesos un mil cuarenta y cinco (\$1.045) (IgG) y de pesos dos mil treinta y cinco (\$ 2.035) (IgM + iGg).

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que los fondos que se perciban productos de los tests para COVID-19 serán destinados en forma exclusiva a las necesidades sanitarias de la Emergencia Epidemiológica por Coronavirus.

ARTÍCULO 4°: ENVÍESE la presente resolución al Gobernador de la Provincia para su consideración y, si así lo decidiese, su ulterior aprobación por decreto.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, líbrense copias para su conocimiento, cumplido, archívese.

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Sección Judicial

Citaciones -Capital

Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción n° 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: EDUARDO OMAR MARKEVICZ – DNI No 16.488.502, cuyo últimos domicilios conocidos son en: calle Los Charrúas al 3500 del Barrio San Antonio Este, Calle Las Heras n o 505 y/o calle Madariaga no 936, 2o piso dpto.. C, todos de esta ciudad de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VELAZCO SAAVEDRA DARIO ESTEBAN S./DENUNCIA", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: p/presunto delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON SOMETIMIENTO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE PARA LA VICTIMA, AGRAVADO POR HABERSE APROVECHADO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA, en carácter de IMPUTADO, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, de noviembre de 2019.

Provincia de Corrientes. Poder Judicial

Dra. María Josefina González Cabañas

I: 02/07 V: 08/07

Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción n° 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: GUILLERMO OSCAR RIVITTI – DNI No 18.513.933, cuyo último domicilio conocido es en calle Delfor Díaz no 1881, departamento de Hurlingham – Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas:

"CEDROLLA, PABLO ANDRES S/DENUNCIA. CAPITAL", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas:p/presunto delito de ESTAFA, en carácter de INDAGATORIA, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. CORRIENTES, de JUNIO de 2020.

Dra. María Josefina González Cabañas

I: 02/07 V: 08/07

Expte. N° 5.368

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Secretaria de la Dra. Mariela Kupervaser, sito en el 2° piso del Edificio de Tribunales ubicado en la esquina de las calles 9 de Julio y San Juan de esta ciudad de Corrientes, Cita a los herederos de SAUL JULIO VACCARO, M.I. N° 8.331.653,

por el término de diez (10) días, a que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos caratulados: "ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ SAUL JULIO VACCARO S/ORDINARIO", Expte. N° 5.368, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en este proceso. El presente edicto deberá publicarse por el término de dos (2) días.- Fdo. Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad de Corrientes.- Corrientes, 28 de febrero de 2020.

Dra. Mariela Noemí Kupervaser

I: 06/07 V: 07/07

Expte. N° 138.013/16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Kupervaser de la ciudad de Corrientes, sito en el 2° piso del edificio de Tribunales ubicado en la esquina de las calles 9 de Julio y San Juan de esta ciudad de Corrientes, cita al Sr. Carlos Miguel Ojeda, D.N.I. N.º 28.903.944, para que en el término de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S.A. C/ Ojeda Carlos Miguel S/ Cobro De Pesos", Expte. N° 138.013/16 bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Oficial De Ausentes. El presente debe publicarse por dos (2) días. Fdo. Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Corrientes.- Corrientes, 05 de diciembre. de 2019.-

Dra. Mariela Kupervaser – Secretaria

I: 06/07 – V: 07/07

Expte. N°159022/17

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a Jorge Jose Gasparri, DNI N.º 6.030.026 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble ubicado en Sección Rural del departamento de Capital paraje Riachuelo. Identificado como Partida Inmobiliaria A2-322-2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Folio Real Matricula N°13484 Año 1983 con una superficie de Ha. 2,1087. Sus medidas son: frente: 133.99 metros y de contrafrente: 109.59 metros. Fondo: 174.80 y de contrafondo: 172.77. Linderos: Al Norte: Superior gobierno de la Provincia de Corrientes Al Sur: Suc. Guzman Benitez, Al Este: Superior Gobierno de la Provincia de corrientes Y Al Oeste: propiedad de Alexandra maria C. Crisafulli; para que dentro del plazo de quince (15) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Escalante Domingo Constantino, Correa Laura Rosa C/ Gasparri Jorge Jose Y Benitez Nieves S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. N°159022/17 todo ello bajo apercibimiento de

designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del CPCC.-

Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N°25 a cargo de la Dra. Graciela Elizabet Checenelli. Corrientes, 13/03/2020.-

Dra. Graciela Elizabet Checenelli – Secretaria

I: 06/07 – V: 07/07

Expte. 183410/19

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Corrientes, ubicado en la calle 9 de Julio N° 1099, 2° piso a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko secretaria a cargo de la autorizante, en autos caratulados: "Fernandez Ruben Dario Y Acevedo Maria Isabel C/ Martinez Bernarda Y/O Q.R.R. S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. 183410/19. cita y emplaza a Bernarda Martínez de Girardi Y/O Quien Se Considere Con Derechos Al Dominio Del Inmueble objeto de posesión, para que dentro de 10 (Diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso. bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en en calle Magallanes N° 652 esquina Zarate, de esta ciudad capital, el inmueble que se pretende usucapir esta individualizado como lote N° 1 de la Manzana 622 B, con una superficie total de Trescientos 300m2 siendo sus linderos: Al Norte: Calle Magallanes; Al Sur: Bernarda Martínez de Girardi; Al Este: Ángela Aquino; Al Oeste: Ortiz de Zarate. Siendo sus medidas lineales según mensura del punto A al B: 15 m2, del B al C: 20 m2, del C al D: 15 m2 y del D al A: 20 m2. Se halla inscripto en el registro de la propiedad inmueble bajo el Folio Real Matricula N° 3601, Año: 1958 (e.m.e.), Dpto. Capital. se encuentra individualizado bajo el adrema A1-11727-1.-

Dra. Graciela Lisceiko – Juez

Dra. Eugenia Cima de Fagnani- Secretaria

I: 07/07 – V: 08/07

Expte. N° 199.400

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Stefania Grieco Barrionuevo, hace saber que en los autos caratulados "Distribuidora Ariel S.R.L. s/ Concurso Preventivo", Expte. N° 199.400 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 8 de fecha 05 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de Distribuidora Ariel S.R.L., CUIT N° 30-70613706-4, con domicilio denunciado en Avenida Independencia N° 3609 de esta ciudad capital, y con domicilio procesal en 25 de Mayo 1770 de esta ciudad, cuya presentación se efectuara el 09 de marzo de 2020 habiendo sido designada la Sra. Síndico C.P. Erika Alexandra Ortiz, quien ha constituido domicilio en

Carlos Pellegrini N° 1770 de esta ciudad, y quien atenderá a los acreedores que concurran a verificar, de lunes a viernes de 12 a 13 hs., y de 17 a 20 hs, habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: Fijar el día 06 de Agosto de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 21 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.), a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522; FIJAR el día 18 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35). FIJAR el día 03 de Noviembre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39); FIJAR el día 02 de Octubre de 2.020 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.); FIJAR el día 19 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 03 de Diciembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.); FIJAR el día 31 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudora gozará del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 30 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 24 de Mayo 2.021, a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días

Corrientes, 29 de Junio de 2020.-

Dra. Marina Antunez – Juez

Stefania Barrionuevo – Secretaria

I: 07/07 – 15/07

Expte. N°194243/19

La señora Juez Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, sito en 9 de Julio 1099, 4to piso de esa ciudad, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinak, hace saber que en los autos caratulados: "Gómez Juana Estela S/ Concurso Preventivo", Expte. N°194243/19, que tramita por ante dicho tribunal, se ha dispuesto por sentencia N° 04 del 19 de Febrero de 2020, la apertura del concurso preventivo de Juana Estela Gómez, CUIT N° 27-21734023-9, con domicilio social denunciado en San Luis N°1165 planta baja de esta Ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en Avda. Gobernador Ruiz N°2349 de esa misma ciudad, cuya presentación se efectuara el 12 de noviembre de 2019, habiendo sido designados el Sr. Síndico CPN Rubén Ricardo Lezcano, DNI N°13.904.732, constituyendo domicilio en la calle Los Cocos N°5280 de esta ciudad, y que atenderá a los acreedores que concurran a verificar los días Lunes a

<p>Viernes y el horario de atención será de 10 a 13 hs y 17 a 20 hs, habiéndose señalado mediante resolución N° 72 las siguientes fechas: 1°) Fijar el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. Hágase Saber que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). 2°) FIJAR el día 14 de septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). Fijar el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 3°) FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). 4°) FIJAR el día 15 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). 5°) FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. 6°) Publíquense edictos por cinco días en el Boletín</p>	<p>Oficial de esta Ciudad; todo ello en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, a fin de dar publicidad a las nuevas fechas fijadas. 7°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Corrientes, 25 de junio de 2020. Dra. Marina Alejandra Antunez Dra. Valeria M. de los A. Tadinak I: 08/07 – V: 17/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 185932/19</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio 1099, -6° piso- de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Pablo Martin Teler Reyes, Secretaría N° 24, a cargo del Dr. Rufino Chequim, en los autos caratulados: "BARROS HUGO ERNESTO C/ GAUNA MERCEDES CATALINA ; GAUNA CARMEN JUANA ; GAUNA LUISA ; GAUNA AMADEO ESTEBAN ; GAUNA DEMETRIO BRIGIDO Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CONSIDERE SOBRE DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN" Expte. N° 185932/19, cita y emplaza a los demandados: Mercedes Catalina Gauna, Carmen Juana Gauna, Luisa Gauna, Amadeo Esteban Gauna, Demetrio Brígido Gauna, Gervasio Gauna, Osvaldo Antonio Gauna, Leopoldo Rolando Gauna, Ernestina Gauna, Nelida Marcelina Gauna De Altamirano, Jorge Leandro Gauna, Guillermina Gauna De Velazquez, Blanca Rosa Gauna De Alarcon Y Olga Mercedes Gauna y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble base de autos, sito en calle Junín N° 2145 entre Brasil y Roca de esta ciudad, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes bajo Tomo 4 – Folio 865/866 – N° 838, el 13 de septiembre de 1957- Departamento Capital, según duplicado de Mensura N° 27908"U"; para que en término de quince (15) días comparezcan y contesten bajo apercibimiento de lo previsto en los artículos 41, 59 y 356 del C.P.C. y C, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba que intente valerse, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los arts. 146 y 343 del C.P.C. y C.- Corrientes, 22 de Junio de 2020. Dr. Pablo Martin Teler Reyes I: 08/07 – V: 13/07</p>
--	---

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte. N° 70728/05</p> <p>Se hace saber que en los autos caratulados: "LIFTON VICTOR C/ RICARDO LIFTON S/ MEDIDAS PREVIAS –HOY ORDINARIO-", Expte. N° 70728/05, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría N° 2 de la Dra. Alicia Melana De Piazza, se ha dispuesto la disolución de la sociedad "Mauricio Lifton S.C.A.", por las causales establecidas en el art. 94 incs. 1° y 4° de la Ley 19.550, con efecto retroactivo al 22/08/2005; ordenando que en adelante se adicione a "Mauricio Lifton S.C.A." la</p>	<p>expresión "en liquidación".- Goya (Ctes.), 22 de junio de 2020.- Alicia Melana de Piazza - Secretaría I: 08/07 – V: 08/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. CXP N° 12712/19.</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de Curuzú Cuatiá (Prov. de Corrientes) a cargo de la Dra. Teresa Del N.J. Oria de Gaúna, sito en la calle Berón de Astrada N° 565, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Francisco Luna; Cita y Emplaza, por el término de quince (15) días, a quienes se</p>
--	---

<p>consideren con derechos sobre el inmueble que según Plano de Mensura 8425-L se halla identificado con la partida inmobiliaria E1-3453-2, ubicado en Paraje "Sarandi" ejido norte de nuestra ciudad correspondiente a la Primera Sección Chacras del Departamento de Curuzú Cuatiá, Prov. de Corrientes, dividido en cinco (5) fracciones: fracción 1: medidas: 1 Ha., comprendidas desde el punto "D" hacia el punto "a"; desde el punto "a" hacia el punto "b"; y desde el punto "b" hacia el punto "c", haciendo un total de 10.000,00 m2. * Fracción 2: medidas: 5 Ha., 12a., 17 ca., comprendidas desde el punto "c" hacia el "g", desde el punto "g" hacia el "f", y desde el punto "f" hacia el punto "e", y desde el punto "e" hacia el punto "a", haciendo un total de 51.216,83 m2, *- fracción 3 medidas: 66 ca., comprendidas desde el punto "f" al punto "g", y desde el punto "g" hacia el punto "h", haciendo un total de 65,70 m2. Fracción 4: medidas: 23 a., 44 ca., haciendo un total de 2.343,75 m2. Fracción 5: medidas: 2ha., 65a., 04ca., comprendidas desde el punto "a" hacia el punto "b", desde el punto "b" hacia el punto "c", desde el punto "c" hacia el punto "g", desde el punto "g" hacia el punto "f", y desde el punto "f" hacia el punto "a", haciendo un total de 26.503,83 m2. Lo que hace a un total de superficie a prescribir de 9 has, 01 a, 31 ca. Sus linderos son: al Norte: calle publica de tierra y S/M Alfredo Torres; al Sur: con S/M Mario Zabala y S/M Dalma Barrios, al Este: con S/M Santiago Miguel Panozzo; y, al Oeste: con S/M posesión de Elvira del Carmen Cotto. Ello con el fin de que tomen la intervención que por derecho le corresponda en los autos: "QUIROZ JUAN C/ MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIO (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", Expte. CXP N° 12712/19. Publíquense Edictos durante el término de dos (02) días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.- Curuzú Cuatiá (provincia de Corrientes) 23 de Junio de 2.020.- Dr. Alejandro Francisco Luna I: 08/07 – V: 13/07</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 34010/18</p> <p>Por Resolución N° 3762 de fecha 11 de junio de 2020, el Juez Civil y Com. N° 1 de Goya, Dr Roberto Candas, Cita y Emplaza por el termino de diez dias a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la manzana N°420 lote N°006 s/Cat. del Municipio de</p>	<p>Goya, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de Corrientes al Tomo 2, Folio 483 Año 1966 (e.m.e.); cuyos linderos actuales son: Norte: s/Msra. Paulina Zapata; Sur: s/Msra. Carlos Ramirez; Este: calle Jose Gómez Oeste: S/msra. Cesar Alejandro Fernandez, encerrando una superficie total de 263,09 mts. cuadrados, todo ello conforme plano de mensura N°10757-N aprobado con fecha 01 de agosto de 2017, partida inmobiliaria I1-32598-1; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial, en los autos "SILVERO HECTOR DARIO C/AQUINO EVANGELINA Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte N° 34010/18. Goya, 18 de Junio de 2020. Dra. Alicia Melana De Piazza I: 08/07 – V: 13/07</p> <p style="text-align: center;">Expte: RXP 9931/19</p> <p>El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Mercedes Ctes., a cargo del Dr. Gustavo René BUFFIL; Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Dora del Carmen SAUCEDO, en los autos caratulados "MACIAS DANIEL EDGARDO C/ QUIEN RESULTE PROPIETARIO O SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte: RXP 9931/19 ordena la citación por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante 2 días (dos días); emplazándose a comparecer a quien tuviera derechos sobre el inmueble a prescribir, a que en el plazo de quince días lo acrediten en autos, bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes. Sobre un inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 1, F° 84, Finca N° 82, año 1962. Ubicado en calle Chacabuco N° 1095 de la ciudad de Mercedes Corrientes, en la Manzana N° 117, Parcela letra "D". Dimensiones Lineales: veintitrés metros sesenta centímetros de frente al Oeste igual contra frente por veintiocho metros ochenta centímetros de fondo (Superficie Total: 679,68 m2. Linderos: al Norte: Ramona F.A. de Ramírez; al Este: Sucesión de Cesarea Verón; al Oeste: Calle Chacabuco; Lote b); Norte: Lote a); Sur: Calle Virasoro; Este: Sucesión de Cesarea Verón. Conforme Plano Mensura N° 5161-LL, superficie a prescribir 635,72 m2, aprobada por la Direccion General de Catastro. Adrema N° N1-1518-1. Mercedes Corrientes, de 2019.- Dra. Dora del Carmen Saucedo I: 08/07 V: 13/07</p>
Sección General	
Licitaciones	
<p style="text-align: center;">Ministerio de Hacienda Sub Unidad Ejecutora Licitación Pública N° 01/2020 Obra: "Construcción Muelle Puerto de Ituzaingó – 1° Etapa" - Provincia de Corrientes.</p> <p>OBJETO: El Gobierno de Corrientes, a través de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.) del Ministerio de</p>	<p>Hacienda y Finanzas, llama a licitación para la contratación y ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN MUELLE PUERTO DE ITUZAINGÓ – 1° ETAPA", Provincia de CORRIENTES. Podrán participar de la misma las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de la licitación ya sea en forma individual o en Unión Transitoria (U.T.) y que hayan adquirido el pliego.</p> <p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Tesoro General</p>

<p>de la Provincia - Provincia de Corrientes.</p> <p>PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La Recepción de Ofertas se efectuará hasta el día 04 de agosto de 2020, a las 10:00 horas, en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia N° 1450, 1° Piso de la Ciudad de Corrientes.</p> <p>FECHA Y LUGAR DE APERTURA: El día 04 de agosto de 2020 a las 11:00 hs. en el Salón de Acuerdos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sita en calle 25 de Mayo N° 902 – 2do. Piso de la Ciudad de Corrientes.</p> <p>PLIEGOS, INFORMES, ACLARACIONES Y CONSULTAS: Los pliegos de la Licitación se podrán adquirir en las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), calle Rivadavia N° 1450 1° Piso CP 3400 Corrientes – Tel/Fax:</p>	<p>+54 0379 447 6048 – suepctes@gmail.com</p> <p>Los interesados podrán realizar consultas relativas a los documentos de la Licitación siguiendo el procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Particulares.</p> <p>El Comitente comunicará las aclaraciones a las consultas de los interesados por escrito.</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$1.130.822.183,02) Valores al mes de Abril de 2020.-</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: 420 días corridos.</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$700.000 (Pesos Setecientos Mil).</p> <p>C.P. Marcelo Rivas Piasentini I: 06/07 V: 14/07</p>
--	--

Convocatorias

<p style="text-align: center;">El Retoño SACyA</p> <p>Se convoca a los accionistas de “El Retoño SACyA” a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 2020, a las 15 horas en primera convocatoria y simultáneamente a las 16 hs. del mismo día en segunda convocatoria, en su sede social, en el establecimiento “La Unión”, kilometro 18 de la ruta provincial n° 85 Departamento de Mercedes (Cyes.-), para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 62 cerrado el 31 de Marzo 2020. 2.-Consideración de los resultados del ejercicio, su distribución, asignación de honorarios a la sindicatura y directorio. 3.-Consideración de la gestión desempeñada por los actuales Directores y Síndicos. 4.-Designación de los miembros del Directorio por el término de tres ejercicios. 5.-Designación del Síndico Titular y Suplente por el término de tres ejercicios. 6.-Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio. <p>NOTA: A fin de poder asistir a la a la asamblea se deberá proceder por parte de los señores accionistas a depósito de acciones con 3 (tres) días de anticipación a la celebración de la misma, artículo 238 Ley 19550.</p> <p>El Directorio. I: 06/07 V: 14/07</p> <p style="text-align: center;">Banco de Corrientes S.A. Asamblea General Extraordinaria del Banco de Corrientes S.A.</p> <p>CONVOCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará en el Nuevo Centro Administrativo de la Entidad, sito en calle Lavalle N° 415, Piso 4° de la Ciudad de Corrientes, el día 27 DE JULIO de 2020 a la hora 12:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: <u>ORDEN</u></p>	<p><u>DEL DIA:</u> 1) DESIGNACION de DOS (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) MODIFICACION DEL ESTATUTO, cambio de la Sede Social al Nuevo Centro Administrativo con domicilio en calle Lavalle N° 415 de esta ciudad (Art. 3° del Estatuto). 3) AUMENTO del monto máximo autorizado del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples del Banco de Corrientes S.A., de la suma de \$ 1.000.000.000 (Pesos Mil Millones) o su equivalente en otras monedas, a la suma de USD 100.000.000 (Dólares Cien Millones) o su equivalente en otras monedas; de conformidad a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 0488 del 01 de julio de 2020 del Banco de Corrientes S.A. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 22 de julio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 3) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas. NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital “CISCO WEBEX MEETING” y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a asamblea@bcocetes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.</p> <p>El Directorio. I: 07/07 V: 15/07</p>
---	--

<p align="center">Club Atlético Juventud Unida</p> <p>La comisión Directiva del Club Atlético Juventud Unida de Sauce, Convoca a los señores Socios, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 01 de Agosto de 2020, a las 19:00 horas, en la Casa del Bicentenario, ubicada en calle Belgrano y Primera Junta de la ciudad de Sauce, de la localidad de Sauce, donde se tratará el siguiente Orden del Día:</p> <p>1.-Elección de dos Socios, para que presidan la Asamblea General Ordinaria y Firmen el Acta.-</p>	<p>2.-Lectura y Consideración de los Estados Contables de los Ejercicios Económicos del 01 de Abril de 2017 a 31 de Marzo del 2018 y del 01 De Abril de 2018 a 31 de Marzo de 2019, Inventarios General de Bienes, Memoria, y Anexos.</p> <p>3.-Lectura y Consideración de Informe de Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>4.-Elección de Nueva Comisión Directiva.-</p> <p>Nelson Gustavo Lazzarini. Presidente I:08/07 V:08/07</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

<p align="center">MIX S.R.L</p> <p>Se hace saber, que MIX S.R.L Por Reunión de socios de fecha 07/02/2020, certificada por el escribano MARCOS PIASENTINI RN N°. 494, han resuelto modificar el artículo segundo del estatuto social, el que ha quedado redactado en la forma siguiente: ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la sociedad será de VEINTE (20) años; a contar a partir del primero de abril del año dos mil veinte (01/04/2020). Órgano de Administración: RATIFICAN COMO SOCIO GERENTE de la sociedad "MIX S.R.L." al señor GUSTAVO MARTIN TABACCHI DNI N°. 16.237.371.-</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0586/2020. Caratulado: MIX S.R.L. S/ Reforma de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08-07 2020.-</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 08/07 V: 08/07</p>	<p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-07-00354/2020. Caratulado: BIG PRINT. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:08/07 V:08/07</p>
<p align="center">BIG PRINT SAS</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 16/06/2020. 1.- PEDRO JOAQUIN PUJOL, 41 años, Casado/a, Argentina, COMERCIANTE, calle LAVALLE, nro. 2961, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 27358661, CUIT 20273586610; JULIO CESAR PUJOL, 46 años, Casado/a, Argentina, COMERCIANTE, calle RUTA 12, nro. 1024, Riachuelo, provincia Corrientes, DNI 23397387, CUIT 20233973875; y 2.- "BIG PRINT SAS". 3.- Calle SAN MARTIN 603, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: PEDRO JOAQUIN PUJOL: 75000 acciones; JULIO CESAR PUJOL: 75000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: PEDRO JOAQUIN PUJOL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JULIO CESAR PUJOL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.</p>	<p align="center">INGA SECURITIES SAS</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 24/06/2020. 1.- JOSE IGNACIO MARQUEZ, 32 años, Soltero/a, Argentina, Licenciado en Administración, calle VERA, nro. 1452, piso 9, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33473153, CUIT 20334731538; IVON SONIA STOREY, 40 años, Casado/a, Argentina, Licenciada en Turismo, calle SIN CALLE S/Nº - SAN GUSTAVO, nro. 0, La Paz, provincia Entre Ríos, DNI 27466618, CUIT 27274666183; y 2.- "INGA SECURITIES SAS". 3.- Calle VERA 1452, Piso: 9, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JOSE IGNACIO MARQUEZ: 16875 acciones; IVON SONIA STOREY: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JOSE IGNACIO MARQUEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: IVON SONIA STOREY, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-07-00355/2020. Caratulado: INGA SECURITIES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:08/07 V:08/07</p> <p align="center">Estudio L&L SAS</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 26/05/2020. 1.- FEDERICO ADRIAN LEIVA, 32 años, Casado/a, Argentina,</p>

<p>contador publico, calle españa, nro. 937, piso -, depto. -, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33791715, CUIT 20337917152; HUMBERTO ARIEL LEIVA, 33 años, Soltero/a, Argentina, contador publico, calle hernandarias, nro. 3071, piso -, depto. -, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32551836, CUIT 20325518368; y 2.- "Estudio L&L SAS". 3.- Calle Espana 937, Piso: PB, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: FEDERICO ADRIAN LEIVA: 16875 acciones; HUMBERTO ARIEL LEIVA: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FEDERICO ADRIAN LEIVA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: HUMBERTO ARIEL LEIVA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-07-00356/2020. Caratulado: Estudio L&L. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:08/07 V:08/07</p>	<p style="text-align: center;">CEREALES NOR SAS</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 21/05/2020. 1.- MAXIMILIANO EZEQUIEL MAIDANA, 32 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle EUSTAQUIO ACUÑA, nro. 712, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32488977, CUIT 23324889779; ROQUE ARIEL FERRARI JARA, 33 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle MARCOS AZCONA, nro. 1142, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32488951, CUIT 20324889516; y 2.- "CEREALES NOR SAS". 3.- Calle ESPANA 1486, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MAXIMILIANO EZEQUIEL MAIDANA: 16875 acciones; ROQUE ARIEL FERRARI JARA: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MAXIMILIANO EZEQUIEL MAIDANA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ROQUE ARIEL FERRARI JARA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-07-00357/2020. Caratulado: CEREALES NOR. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:08/07 V:08/07</p>
---	---

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gov.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar